



NOTARIA
13-178)
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"Corporación Ecuatoriana de Alimentos S.A. CEALIMENSA"

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

P.R.T.

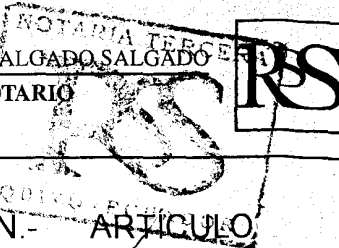
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles ~~cuatro de abril del dos mil doce~~, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, soltero; y, la señorita Andrea Elizabeth Arguello Jumbo, soltera; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto

y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Andrea Elizabeth Arguello Jumbo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, con capacidad legal para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A. CEALIMENSA. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos.- ESTE TUTOR.- I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



CORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se denomina CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A./

CEALIMENSA, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO

TERCERO: OBJETO Y MEDIOS.- La Compañía se dedicará:

a) Importación, exportación y comercialización, en general, de alimentos preparados, enlatados, jugos y bebidas; b) Importación, exportación,

y comercialización, en general, de productos del mar, tales como camarón, langosta, cangrejo, atún, sardinas y peces en general; c)

Desarrollo y explotación agrícola, en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción, hasta la comercialización de productos agrícolas,

tales como café, arroz, cacao, banano, soya, cereales, frutales, hortalizas, legumbres, entre otros; d) En general, la compañía podrá

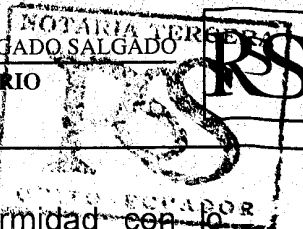
dedicarse a cualquier tarea relacionada, vinculada o inherente a la producción y comercialización de alimentos, en el mercado local e

internacional; y, e) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas

naturales y/o jurídicas, vinculadas a la industria y comercialización de alimentos.- Medios.- Para la consecución de su objeto, la Compañía

podrá celebrar todo tipo de actos o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.- Podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios.- Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.- Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada.- Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.-

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes



NOTARIA
TERCERA

23
su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo

previsto por estos Estatutos.- ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- II. CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00), cada una.- III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTÍCULO OCTAVO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y del Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- ARTÍCULO NOVENO: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de.

la Compañía y administrada por el Gerente y el Presidente de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e) Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente de la Compañía, por



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR

iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta

General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.- ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente,

mencionándolo con sus nombres y apellidos, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, en primera convocatoria, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum, en primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la convalidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

QUITO - ECUADOR

RS

representen en conjunto, por lo menos, la mitad del capital pagado.

Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, y bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si en segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría simple de votos de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. La enajenación, hipoteca o constitución de cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, se adoptarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- B.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto. e) Interponer o contestar demandas que sean en beneficio de



NOTARIA
TERCERA

los intereses de la Compañía. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Invertir en favor de la Compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, observando lo dispuesto en el literal e) del presente Artículo. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta

General de Accionistas. p) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. q) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. s) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente los estados financieros. t) Informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la Compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la Compañía, tanto como actora como demandada.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido para períodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente de Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo. d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales o



NOTARIA
TERCERA

similares, incluye la constitución de gravámenes de toda clase con las

limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.- V. DE LOS
ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:
LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un
Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el
ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos,
para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser
accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los
derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y,
los presentes estatutos.- VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO,
BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
NOVENO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico
de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y
uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún
balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se
pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos
correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias
y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe de Comisario,
estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince
días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General
que deberá conocerlos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:
FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades
contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no
menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la
reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta
por ciento (50%) del capital social de la Compañía.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DÓLAR DE LOS



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



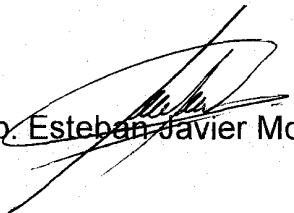
NOTARIA
TERCERA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y pagan en efectivo el
veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, de conformidad con
el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	%
Esteban Javier Mosquera Cabrera	US \$ 400,00	US \$ 100,00	400	50%
Andrea Elizabeth Arguello Jumbo	US \$ 400,00	US \$ 100,00	400	50%
TOTAL	US \$ 800,00	US \$ 200,00	800	100%

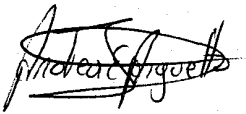
El setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula TERCERA del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. (firmado) Abogado Esteban Mosquera Cabrera, matrícula número once mil

quinientos cincuenta, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Ab. Esteban Javier Mosquera Cabrera

C.C. 171049764-6

1/


Srta. Andrea Elizabeth Arguello Jumbo

C.C. 171590784-4

2/




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y RELACIONES

CEDULA DE IDENTIFICACION

1710497676

1

APellidos y Nombres: MOSQUERA CARLOS ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-01-25

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR

ABOGADO OFICIAL

1710497676

APellidos y Nombres de la Madre: MOSQUERA CARLOS ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre: CABRERA ALEJANDRA ESTEBAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-05-11

FECHA DE EXPIRACION: 2021-05-11

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

119-0128
NUMERO

1710497676
CEDULA

MOSQUERA CABRERA ESTEBAN
JAVIER

PICHINCHA CANTON

PROVINCIA QUITO

CHAUPICRUZ CANTON

PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


CIUDADANIA 171590784-4
ARGUELLO JUMBO ANDREA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
25 FEBRERO 1981
008-A 0123 02925 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981



ECUATORIANA***** V3333V2222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE WASHINGTON ARGUELLO
 CARMEN MARIA JUMBO GUARNIZO
 QUITO 15/07/2010
 15/07/2022
 REN 2891442




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

117-0013 **1715907844**
NÚMERO **CÉDULA**
ARGUELLO JUMBO ANDREA
ELIZABETH
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHILLOGALLO **CHILLOGALLO**
PARROQUIA **ZONA**
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.
 Quito a 4 de abril del 2.012


ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7421072
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0923865380 RODRIGUEZ VELÁZQUEZ BOANERGES
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A.
CEALJIMENSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7421072

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2012 14:27:53

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 80109739 abierta el 04 de abril 2012

a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION,**
CORPORACION ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A. CEALIMENSA
que se denominará \$ 200,00 (DOS CIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)
la cantidad de _____

que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER	\$100.00
ARGUELLO JUMBO ANDREA ELIZABETH	\$100.00
	\$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

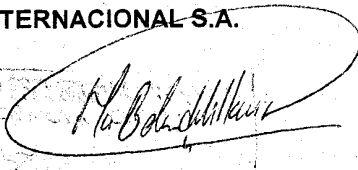
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 04 de abril 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.



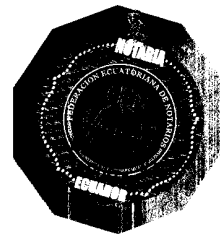
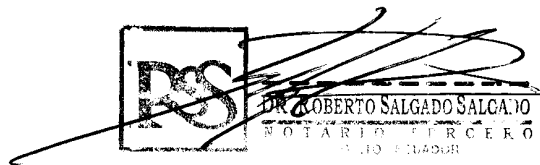
Firma Autorizada

Se otor-

Dr. Roberto Salgado Salgado



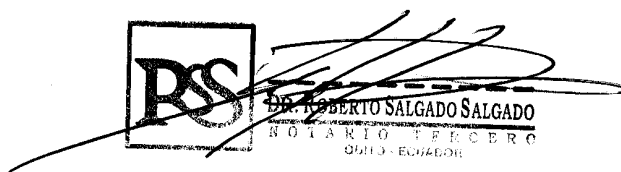
gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de sociedad
anónima denominada Corporación Ecuatoriana de Alimentos S.A.
CEALIMENSA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de abril del dos
mil doce.



R A -

NOTARIA TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001881, de fecha doce de abril del dos mil doce, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Corporación Ecuatoriana de Alimentos S.A. CEALIMENSA", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a diecisiete de abril del dos mil doce.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





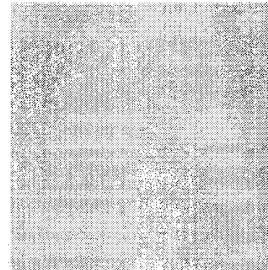
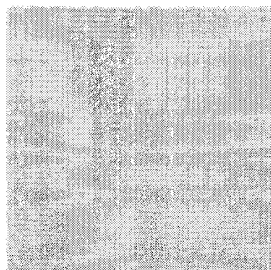
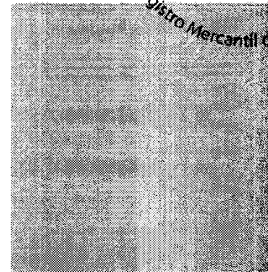
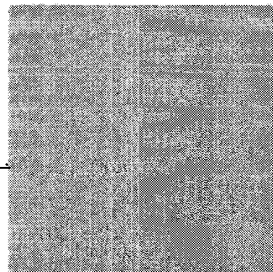
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril del 2.012, bajo el número **1293** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALIMENTOS S. A. CEALIMENSA"**, otorgada el 04 de abril del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15213.-** Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LG.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11651

Quito, **04 MAY 2012**

2012-05-04

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A. CEALIMENSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL